

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIVISIÓN SERVICIOS GENERALES**

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL CUADRO PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO.002 DE 2011.**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CON EL
SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA
LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”.**



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL CUADRO PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
DE LA INVITACIÓN PÚBLICA NO.002 DE 2011 – 20 DE JUNIO DE 2011

Observaciones:

Empresa: CLEAN DEPOT S.A ESP

Representante o delegado: NIDIA VIZCAINO MORENO

Correo Electrónico: comercial@clandepat.com.co

Observación No. 1: "A LA OFERTA PRESENTADA POR SERVICIOS GENERALES SEGAL

Una vez analizada la información allegada con la oferta encontramos lo siguiente:

1. A folio 115 el proponente allega la proforma 3, listados de precios, literal b pero en el ítem Limpiavidrios en la columna cantidad x 5 meses 25 días el proponente modifica las cantidades solicitadas por la entidad variando de 47 a 42.

Resulta evidente que nos encontramos ante una oferta parcial en la cual no existe la certeza y claridad de la cantidad de elementos ofertados. No puede entrar a suponer la entidad que se ofrecieron las condiciones técnicas requeridas mínimas.

¿Cómo podría saberse que se entregarán los elementos de aseo mínimos cuando modificados dentro de la oferta? ¿Cómo podría hacerse exigible esta condición en caso de celebración del contrato con este proponente? Es por esto que no existen causales para evaluar una propuesta que modifica las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio.

Las condiciones contenidas en la oferta económica no pueden considerarse como subsanables, pues son los criterios mínimos exigibles que hacen presumir el conocimiento y aceptación por parte del proponente de todos y cada uno de ellos.

De lo anterior, es claro que el proponente no cumple con los ofrecimientos económicos completos que son necesarios para la evaluación y habilitación de la propuesta y no se podría analizar una propuesta que no cumple con los criterios hacen sea objetivamente comparable con las demás presentadas dentro del proceso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que tal hecho impide la comparación objetiva de esta propuesta frente a las demás presentadas en la invitación que nos ocupa solicitamos proceder al rechazo de los ofrecimientos realizados por la empresa en mención."

RESPUESTA NO. 1: No se acepta la observación. Al revisar el ítem señalado por el observante correspondiente a uno de los insumos solicitados en el literal b) de la Proforma 3, se encuentra que la entidad incurrió en el error de totalizar en 47 el número de cuñetes de limpiavidrios requeridos, no obstante que los parciales de la distribución proyectada entre las distintas sedes de la Universidad, según se indica en el cuadro es de 7 por cada una de las 6 sedes allí

de

1085

de

relacionadas, lo que matemáticamente corresponde a los 42 cantidad cotizada por el proponente SEGAL LTDA. No encuentra por tanto la Universidad que esa disconformidad, generada por la propia entidad contratante, se constituya en causal que lleve al rechazo de la oferta, como no lo es tampoco que otros proponentes hayan cotizado 47 cuando la suma de los parciales indicaba como resultado de esa operación sólo 42.

Observación No. 2. "Solicitamos verificar la evaluación de las certificaciones de experiencia allegadas a folios 44 al 46, toda vez que las presentadas no se ajustan al objeto del contrato.

Los términos de referencia eran claros al establecer que el objeto debía corresponder al de la presente invitación y las allegadas establecen objetos complementarios y no contienen la totalidad de los servicios a prestar."

Respuesta No. 2: *No se acepta la observación. Para la Universidad Pedagógica Nacional la experiencia acreditada por el proponente se ajusta a la exigencia de los términos de Referencia. En efecto, las certificaciones de folios 44 y 46 dan cuenta de la celebración de contratos así: Con Seguridad Segal Ltda , para la prestación de los servicios de aseo y cafetería, con insumos; con la Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio, para la prestación del servicio de aseo con maquilnaria incluyendo elementos e insumos necesarios; y con el Hospital San Vicente de Paúl, para la prestación del servicio de aseo, sin bien incluye los complementarios de lavandería y camilleros. De dichas certificaciones se deduce la experiencia de la firma proponente en la ejecución de contratos con objeto que en esencia corresponde al de la presente invitación y suficiente para llevar a la Universidad a estimar que estaría, de ser seleccionada, en condiciones de ejecutar el contrato a celebrar.*

Observación No. 3 A LA OFERTA PRESENTADA POR ASEO COLBA S.A.

Una vez analizada la información allegada con la oferta encontramos lo siguiente:

1. A folios 40 al 46 el proponente allega la hoja de vida del supervisor propuesto, señor Felipe Córdoba Lemus. Encontramos con gran sorpresa que se le hubiese otorgado el puntaje por el criterio de experiencia adicional del supervisor toda vez que en la misma audiencia de aclaración de los términos de referencia y en el mismo documento el requerimiento era claro al establecer que se debía acreditar la experiencia en: "manejo, supervisión, control de personal y conocimiento en el manejo de materiales, elementos, insumos y equipos de aseo y cafetería"

Si se analizan en detalle las certificaciones aportadas en la hoja de vida efectivamente se acredita que el señor laboró en Aseo Global y Aseo Colba como supervisor, pero las mismas no contienen las especificaciones de las funciones que se debían presentar para que fuera otorgado el máximo puntaje.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las certificaciones de la hoja de vida presentada no cumplen con lo necesitado y aclarado por la entidad solicitamos de manera atenta proceder a no otorgar el puntaje a dicho proponente por el criterio de experiencia adicional del supervisor.

Respuesta No. 3: *No se acepta la observación. Las certificaciones aportadas a folios 44 a 46 acreditan la experiencia del señor FELIPE CORDOBA LEMOS como supervisor al servicio de*

se

empresas del sector al que se refiere el objeto del contrato a celebrar. Adicionalmente, la certificación de folios 45 y 46 es explícita en la relación de las funciones a cargo del funcionario propuesto para la supervisión en el evento de resultar favorecida esta propuesta con la adjudicación y ésta es por sí sola suficiente para la asignación del máximo puntaje para ese factor de evaluación.

Observación No. 4: A LA OFERTA PRESENTADA POR UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA:

"Una vez analizada la Información allegada con la oferta encontramos lo siguiente:

1. A folio 142 el proponente allega la proforma 3, listados de precios, literal b pero en el ítem Guantes Negros modifica las especificaciones solicitadas ofertando unidad y no par.

Resulta evidente que nos encontramos ante una oferta parcial en la cual no existe la certeza y claridad de los elementos ofertados. No puede entrar a suponer la entidad que se ofrecieron las condiciones técnicas requeridas mínimas.

¿Cómo podría saberse que se entregarán los elementos de aseo mínimos cuando modificados dentro de la oferta? ¿Cómo podría hacerse exigible esta condición en caso de celebración del contrato con este proponente? Es por esto que no existen causales para evaluar una propuesta que modifica las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio.

Las condiciones contenidas en la oferta económica no pueden considerarse como subsanables, pues son los criterios mínimos exigibles que hacen presumir el conocimiento y aceptación por parte del proponente de todos y cada uno de ellos.

De lo anterior, es claro que el proponente no cumple con los ofrecimientos económicos completos que son necesarios para la evaluación y habilitación de la propuesta y no se podría analizar una propuesta que no cumple con los criterios que hacen sea objetivamente comparable con las demás presentadas dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto, solicitamos no habilitar la propuesta presentada por esta empresa por incumplir claramente las condiciones establecidas.

RESPUESTA 4. *No se acepta la observación; la costumbre del mercado indica que esa suerte de elementos se comercializa por pares y no por unidades; por tanto, la Universidad asume que la oferta, interpretada en su sentido natural y obvio, se encuentra ajustada a los requerimientos de los términos de referencia.*

2. A folio 43 se allega la hoja de vida del señor Flavio Cesar Loaiza. Encontramos con gran sorpresa que se le hubiese otorgado el puntaje por el criterio de experiencia adicional del supervisor toda vez que en la misma audiencia de aclaración de los términos de referencia y en el mismo documento el requerimiento era claro al establecer que se debía acreditar la experiencia en: "manejo, supervisión, control de personal y conocimiento en el manejo de materiales, elementos, insumos y equipos de aseo y cafetería"

Si se analizan en detalle las certificaciones aportadas en la hoja de vida efectivamente se acredita que el señor laboró en Suvacol y Universal de Limpieza como supervisor, pero ninguna de las dos

Je

contienen las especificaciones de las funciones que se debían presentar para que fuera otorgado el máximo puntaje.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las certificaciones de la hoja de vida presentada no cumplen con lo necesitado y aclarado por la entidad solicitamos de manera atenta proceder a no otorgar el puntaje a dicho proponente por el criterio de experiencia adicional del supervisor.

RESPUESTA 5: No se acepta la observación. Las certificaciones aportadas acreditan la experiencia del señor FLAVIO CESAR LOIZA RESTREPO como supervisor al servicio de empresas del sector al que se refiere el objeto del contrato a celebrar.

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA OFERTA DE CLEAN DEPOT S. A.:

"1. De acuerdo a lo publicado por la entidad en cuanto a la evaluación al ofrecimiento de la experiencia adicional del supervisor requerido nos permitimos precisar:

a. En el Informe solamente se está evaluando la certificación de experiencia allegada por la empresa CLEAN DEPOT S.A. ESP donde se acreditan los dos 2 años y dos meses, pero se deja de evaluar la certificación expedida por la empresa CASALIMPIA S.A. ESP en la cual se acreditan adicionalmente 11 años 3 meses 03 días, acreditando de esta forma un total de 13 años 4 meses y 28 días.

Por lo tanto la hoja de vida que se presentó cumple con las certificaciones y el lleno de los requisitos para ser evaluada y asignado el máximo puntaje por este criterio.

No entendemos por qué razón solamente se verifica una sola certificación y no en conjunto con la allegada a folio 193, es decir la expedida por CASALIMPIA S.A.

Así mismo, es importante aclarar que a folio 139 se allegó la proforma 2 en la cual se relacionaba la experiencia requerida y adicional del supervisor ofrecido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó la información en las instalaciones de la entidad solicitamos evaluar en forma íntegra los folios 137 al 139 y 188 al 201 y asignar el máximo puntaje por este criterio".

Respuesta No. 6: Se acepta la observación. Al revisar el original de la propuesta efectivamente se encuentra que a folio No. 193 (omitida en la copia sobre la que se realizó la evaluación técnica), obra la certificación expedida por la empresa Casalimpia S.A., de acuerdo con la cual la señora LUZ STELLA RUBIO DE MEDELLIN, laboró al servicio de ésta en el cargo de supervisora, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1997 y el 3 de marzo de 2009. En consecuencia, habiéndose acreditado tanto la experiencia mínima requerida como la máxima adicional puntuable para el supervisor ofrecido en la propuesta, es del caso modificar el cuadro de evaluación en el sentido de asignar a esta oferta el máximo puntaje por experiencia adicional del supervisor de conformidad con el numeral 4.1.2 de los términos de referencia.

je

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA.

Representante o delegado: ZAYDA BRIGITTE BARRERO LÓPEZ

Correo Electrónico: gerencia@unilimpieza.com

Observación No. 1: observaciones al Informe de Evaluación

1.1.- Observación presentada (sic) por el oferente SERVICIOS GENERALES SEGAL LTDA.

La sociedad Universal de Limpieza Ltda., observa que la sociedad Servicios Generales SEGAL LTDA, presentó certificaciones de experiencia, en nuestro concepto, con las siguientes deficiencias:

a.- La certificación expedida por SEGURIDAD SEGAL LTOA., correspondiente al contrato W DCN-01-01-2007, tiene como fecha de inicio el 1 de enero de 2007 y como fecha de terminación el día 14 de junio de 2011.

b.- Inadecuado diligenciamiento del formato exigido por la entidad contratante para certificar la experiencia del contratante del contrato correspondiente W DCN-01-012007, puesto que existen diferencias entre los formatos diligenciados y las certificaciones radicadas.

c.- La certificación expedida por el Hospital San Vicente de Paul del contrato sin número, no corresponde a la exigencia contenida en la adenda No. 2 de la invitación pública de 2011, toda vez que su objeto es "prestación del servicio de aseo, lavandería y camilleros para el Hospital San Vicente de Paul" y la adenda referida menciona expresamente que "se verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de cntratos cuyo objeto corresponda al de es la invitación".

UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTOA., ampliará su observación con relación a la certificación aportada por SEGURIDAD SEGAL LTOA., correspondiente al contrato WDCN-01-01-2007, advirtiendo que la fecha de inicio corresponde al día 1 de enero del año 2007 y a continuación explicará las razones por las cuales las certificaciones aportadas por SEGAL LTOA no deben ser objeto de puntuación, siendo que en su lugar se tenga como oferta que no cumple:

Según la adenda No.2 a la invitación pública No.002 de 2011, en el numeral 3 señala, que:

"3.- El numeral 3.4.2.2 quedará así:

3.4.2.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL

PROPONENTE: El cual quedará así.' Se verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta Invitación, celebrados en los últimos tres años anteriores al Cierre de la presente invitación".

En ese orden de ideas la condición contractual establecida por la entidad contratante fue clara y precisa en indicar, como criterio de carácter técnico, que:

(i) Las certificaciones de experiencia del oferente debían corresponder a contratos, bien sea que se hubieren celebrado o estuvieren en ejecución, siempre y cuando, se suscribieran dentro de los "últimos tres años anteriores al cierre de la presente invitación", esto es, el día 14 de junio de 2011 En síntesis, el oferente Servicios Generales SEGAL LTOA., presentó certificación de

experiencia que **no cumple** con lo requerido por la entidad, pues aportó una certificación por fuera del término establecido en la invitación pública No.002 de 2011 y sus modificaciones.

En ese orden de ideas, UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA., advierte que la observación efectuada por la entidad contratante en el informe de evaluación de criterios técnicos al oferente SEGAL LTOA, en el sentido de que "no se tiene en cuenta el valor ejecutado entre el 1 de enero de 2007 y el 13 de junio de 2008 según folio 44) modifica abruptamente, -y sin participación y audiencia de los oferentes-, las condiciones establecidas en la invitación pública No. 002 de 2011 y sus modificaciones, en punto de las certificaciones de experiencia general del oferente.

Así las cosas, las dos restantes certificaciones aportadas por ese oferente, si bien reúnen los criterios temporales establecidos por la entidad, **no cumplen** con las condiciones financieras y presupuestales y de identidad de objeto contractual, en tanto que, la sumatoria no es igual a por lo menos dos veces el presupuesto oficial de la invitación pública.

Se reitera que la certificación expedida por el Hospital San Vicente de Paul no corresponde a las exigencias de la entidad. Lo términos fijados por la entidad aluden específicamente a contratos cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio integral de aseo y cafetería con el suministro de elementos, insumos y equipos, y si se observa la certificación aportada y aquí controvertida, corresponde a un objeto muy diferente, por varias razones, a saber: (i) naturaleza de la entidad contratante, (ii) objeto y actividad de la entidad contratante y (iii) objeto específico del contrato.

En consecuencia, de acuerdo con las observaciones efectuadas, se le solicita a la entidad contratante que se abstenga de calificar la propuesta presentada por SEGAL LTDA., Y en su lugar se tenga como no cumple por las razones anteriormente expresadas.

Lo anterior tiene como fundamento legal el principio de selección objetiva del contratista, que consiste entre otras, en que se cumplan a cabalidad los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación pública No.002 de 2011, esto es, tener en cuenta la capacidad jurídica y las condiciones **de experiencia**, capacidad financiera y de organización de los proponentes. Sin más particulares, me suscribo de ustedes.

RESPUESTA 7: No se acepta la observación. En cuanto al objeto de los contratos certificados por este proponente y como ya se explicó en respuesta a la observación formulada en este mismo sentido, para la Universidad Pedagógica Nacional la experiencia acreditada por el proponente se ajusta a la exigencia de los términos de Referencia. En efecto, las certificaciones de folios 44 y 46 dan cuenta de la celebración de contratos así: Con Seguridad Segal Ltda , para la prestación de los servicios de aseo y cafetería, con insumos; con la Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio, para la prestación del servicio de aseo con maquinaria incluyendo elementos e insumos necesarios; y con el Hospital San Vicente de Paul, para la prestación del servicio de aseo, sin bien Incluye los complementarios de lavandería y camilleros. De dichas certificaciones se deduce la experiencia de la firma proponente en la ejecución de contratos con objeto que en esencia corresponde al de la presente invitación y suficiente para llevar a la Universidad a estimar que estaría, de ser seleccionado, en condiciones de ejecutar el contrato a celebrar. De otra parte, ciertamente el contrato certificado a folio 44 de la propuesta da cuenta del celebrado con Seguridad Segal Ltda., con fecha de inicio el 1 de enero de 2007 y que se encontraba en ejecución para el 9 de diciembre de 2010, fecha de expedición de la certificación en cuestión.

Siendo, según los términos de referencia, el periodo de los tres años anteriores al cierre de la invitación la ventana de observación para la verificación de la experiencia de la empresa proponente, sólo se apreció aquella correspondiente al lapso comprendido entre el 14 de junio de 2011 y el 13 de junio de 2008, con prescindencia de aquella experiencia referida a fechas anteriores. Tal proceder de la Universidad en el trámite de la evaluación en nada contraviene los términos de referencia, ni vulnera de manera alguna el principio de igualdad de los oferentes, ni la selección objetiva del contratista. Por el contrario, significa la aplicación práctica de los términos de referencia en condiciones de equidad, la valoración de la experiencia de los proponentes por la efectiva experticia en la prestación de los servicios requeridos y la certidumbre para la entidad contratante de la competencia del proponente para la ejecución del objeto contractual en caso de resultar favorecido con la adjudicación.

Como resultado de lo anterior, el cuadro final de evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la Invitación Pública No. 02 de 2011 es el que se indica en el cuadro siguiente:

INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2011					
OBJETO: SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA CON EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y EQUIPOS NECESARIOS					
CUADRO RESUMEN EVALUACIÓN					
No.	NOMBRE DE OFERENTE	4.1.1 PRECIO VALOR DE LA OFERTA (800 PUNTOS)	4.1.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL SUPERVISOR (100 PUNTOS)	4.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (100 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL (1000 PUNTOS)
1	CLEAN DEPDT S.A. E.S.P.	800	100	100	1.000,00
2	SERVICIOS GENERALES SEGAL	784	100	100	984,00
3	UNIVERSAL DE LIMPIEZA LTDA.	762	100	100	962,00
4	ASEO COLBA ASEO DE COLOMBIA S.A.	759	100	100	959,00
5	ASEPECOL LTDA.	758	100	100	958,00

Bogotá D.C., junio 20 de 2011.



